

SALLIQUELO, 5 DE JULIO DE 1.990.

CONSIDERANDO:

Que el dictamen se pronuncia en forma oral, ya que así lo acordó la comisión de Legislación y Acuerdos,
Que sugiere la Comisión de Legislación modificar el art 5° del expte 4100-9854/90,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°).- Los adjudicatarios de viviendas construídas mediante planes llevados a cabo por la Municipalidad y/o la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad, en forma conjunta y/o por la Municipalidad con fondos propios o aportados por reparticiones oficiales o crediticias podrán vender o transferir o permutar la vivienda adjudicada en forma directa, una vez transcurridos cinco años desde su adjudicación y habiendo cancelado previamente el crédito que afectaba a la misma con la sola restricción que en su reemplazo deberá adquirir otra vivienda que inscribirá con el carácter de “ bien de Familia” en forma simultánea a la desafectación registrada sobre la vivienda que oportunamente le fuera adjudicada en el plano aludido.-----

ARTICULO 2°).- Quienes habiendo cancelado previamente el crédito que afectaba la vivienda no hayan cumplido con el requisito del transcurso de cinco años desde la adjudicación deberán ajustarse al siguiente procedimiento para la venta o permuta de la vivienda: a) comunicar a la Municipalidad su decisión de vender solicitando se determine el valor actualizado de la vivienda, b) acreditar valor de las mejoras que hay incorporado por su cuenta, c) conjuntamente con la Municipalidad se determinarán las condiciones y garantías y plazos de venta, d) para concretar la operación se consultará el listado oficial de suplentes para el Plan de viviendas de que se trate, respetando el orden asignado, e) agotados todos los listados, sin que se haya concretado la operación, podrá el solicitante efectuar la venta en forma directa.-----

ARTICULO 3°).- El adjudicatario vendedor deberá adquirir otra vivienda que inscribirá con el carácter de “ Bien de Familia” en forma simultánea con la desafectación registrada sobre la vivienda que oportunamente le fuera adjudicada en el Plan aludido.-----

ARTICULO 4°).- Los adjudicatarios de viviendas por los planes aludidos que hayan cancelado previamente el crédito y no reúnan el requisito temporal de cinco años, que por disolución de la sociedad conyugal acrediten el divorcio con sentencia firme y ofrezcan la vivienda en venta, se ajustarán a lo normado en el art. 2°. En todos los casos de divorcio se exceptuará a la parte vendedora de la obligación de adquirir otra vivienda, pero si existieran menores de edad amparados por el Régimen de Bien de Familia deberán los peticionantes acreditar la cobertura habitacional para los mismos.-----

ARTICULO 5°).- Quienes vendan su vivienda adjudicadas por los planes aludidos en la presente Ordenanza y soliciten nuevamente una, esto quedará supeditado a un estudio socio-económico previo que realizará el DE evaluando además los motivos de la venta.-----

ARTICULO 6°).- Quienes habiendo transcurrido el plazo de cinco años desde la adjudicación de la vivienda no hayan cancelado el crédito que afectaba la misma, para transferir la vivienda deberán ajustarse a lo normado en la Ordenanza n° 427/88 sobre cesión de las adjudicaciones.-----

ARTICULO 7°).- Derógase la Ordenanza n° 327/86.-----

ARTICULO 8°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 564/90.-

ALEJANDRO ZUVI
-SECRETARIO-

HUGO CATELLANI
-PRESIDENTE-